



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 004044, de fecha 27 de enero de 2020, anexa Carta N° 003-2020-GDMC.EIRL, de fecha 27 de enero de 2020, sobre **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA – MEDIO PIURA, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**, presentada por el Sr. JUAN CARLOS ZAPATA DONAYRE - Titular Gerente GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.; Informe N° 029-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 061-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 005-2020-OC/MPP, de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 0244-2020-OI/MPP, de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 226-2020-GTyT/MPP, de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 505-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, aprobado mediante, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la Recepción de Obra y Plazos, establece:

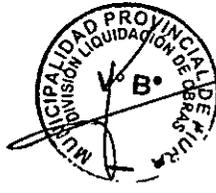
*"(...) Artículo 208°.- Recepción de la Obra y plazos*

*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

*208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*

*208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.*

*208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 417-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

Artículo 209°.- Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

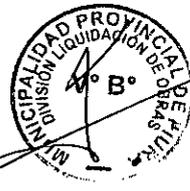
209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentido o aprobado, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020



209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210° - Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Artículo 211° Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional”;



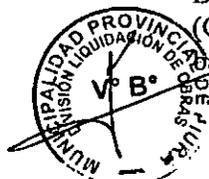
Que, con fecha 02 de julio de 2019, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2019-CS/MPP – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra “CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA”, con Código 372568, a GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.;



Que, con Resolución Jefatural N° 015-2019-OI/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, en artículo segundo, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: “CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA”, con Código Único 2333276, con un valor referencial de S/.133,438.19 (Inc. IGV), con precios actualizados al mes de FEBRERO de 2019, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo el Sistema de Contratación A SUMA ALZADA;



Que, mediante CONTRATO N° 005-2019-GM/MPP de fecha julio de 2019, (Folio 374) esta Entidad Municipal, suscribió con la Empresa GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., con domicilio legal en Urb. Jardín I Etapa Mza. 11 Lote 01 - Sullana - Piura, debidamente representado por su Titular Gerente, Sr. JUAN CARLOS ZAPATA DONAYRE, con DNI N°42085880, la contratación de la ejecución de la Obra “CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA”, por un monto de S/.120,094.38 (Ciento Veinte Mil Noventa y Cuatro con 38/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley; bajo el Sistema A SUMA ALZADA;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

Que, asimismo en la cláusula séptima del acotado contrato, se menciona que el CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

*"(...) Del fiel cumplimiento del contrato: S/.12,009.44 (Doce Mil nueve con 44/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0087-9800001309-48 emitida por Banco Continental. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación";*

Que, mediante Contrato de Servicios por Terceros N°134-2019 (Folio 379) de fecha 10 de junio de 2019, suscrito entre esta Entidad Municipal y la Arq. Maira Carolina Cruz Mendoza, con registro CAP N°10166, se le contrato sus servicios a fin de realizar la contratación de la supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", cuyo plazo de ejecución fue de 45 días calendarios, cuyo monto total del presente contrato asciende a la cantidad de S/.6,200.00 (Seis Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, con Acta de fecha 24 de julio de 2019 (Folio 262) se realizó la entrega del terreno. El plazo de ejecución fue de 45 días calendario, en el terreno ubicado en el Caserío Santa Sara - Medio Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", presente los miembros de la Comisión de Entrega de Terreno, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2019-A/MPP, de fecha 31 de enero de 2019, y por parte de la Contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., el Representante Titular Gerente y el Residente de Obra, proceden a realizar un recorrido dentro del área de trabajo y habiéndose verificado la totalidad de las diferentes partidas de la obra en conformidad al Expediente Técnico, entregando el terreno definido para la ejecución de la obra acotada líneas arriba, SIN OBSERVACIONES ALGUNA;

Que, con Acta de fecha 31 de julio de 2019 (Folio 265), se dió INICIO CONTRACTUAL DEL PLAZO DE LA OBRA, luego de haber cumplido todas las condiciones establecidas en numeral 152.1 del Art. 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo de ejecución fue de 45 días calendario, el TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA fue el 13 de Setiembre de 2019.

Que, con fecha 04 de setiembre de 2019, se firma el ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (Folio 269), por parte de la Entidad, el Ing. Lenin Antonio Talledo Peña - Jefe de la División de Obras, el Ing. José Martín Valerio Alcivar - Jefe de Infraestructura, el Ing. Sigifredo Rolando Pasache Araujo - Gerente de la Gerencia Territorial y Transportes, y por parte del Contratista, el Sr. Juan Carlos Zapata Donayre, Titular Gerente de GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., donde se acuerda Suspender el plazo de ejecución a partir del 31 de julio de 2019; debido que hubo un mal proceso administrativo, en cuanto a la comunicación al Contratista sobre la no procedencia del Adicional, fue realizada por la División de Obras, quien jerárquicamente, su jefatura es de quinto nivel, y quien suscribió contrato fue el Gerente Municipal, por lo tanto es el único funcionario responsable y competente para decidir en la relación contractual, la cual esta comunicación INOBSERBÓ el debido proceso, generando distorsiones en el procedimiento de la ejecución contractual, perturbándose



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020



así, el inicio del plazo de ejecución contractual, siendo necesario restaurarlo. Por lo que, según el acuerdo, se le comunicará al ejecutor de Obra el REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, en cual se deberá definir la fecha de reinicio de plazo contractual y fecha de término;

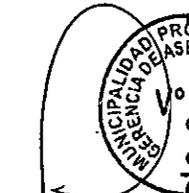


Que, con fecha 06 de setiembre del 2019, mediante OFICIO N° 051-2019-OI/MPP, (Folio 382), emitido por la Oficina de Infraestructura comunicó al Contratista la fecha de REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, con fecha de reinicio de Obra el 09 de setiembre de 2019 y con fecha de término contractual el 23 de octubre del 2019;



Que, según Asiento N° 53 del cuaderno de obra, (Folio 182) de fecha 23 de octubre de 2019, el Supervisor de la obra dejó constancia que el días 23 de octubre de 2019, terminó el plazo contractual vigente de la Obra, y luego de haber verificado la Obra, ha constatado que la Contratista no ha culminado la obra, quedando pendiente partidas contractuales, como Suministro e Instalación de postes de vóley, Instalación de arcos de futsal, Suministro e Instalación de básquet y Limpieza de Obra, lo que comunicará a la Entidad, de acuerdo al Art. 208°, inciso 208.1 del RLCE;

Que, según Asiento N° 54 (folio 183) del cuaderno de obra, de fecha 23 de octubre de 2019, el Residente de la obra comunicó a la Supervisión que han terminado los trabajos de ejecución de la Obra, solicitando la Recepción de Obra;



Que, con Carta N°13-2019/MCCM-SO (Exp. 45276), de fecha 28 de octubre del 2019, el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad la NO culminación de Obra en Plazo contractual, dentro del plazo contractual vigente, por parte de la Empresa GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., quedando pendiente partidas contractuales, como Suministro e Instalación de postes de vóley, Inst. de arcos de futsal, Suministro e Instalación de básquet y Limpieza de Obra, cumpliendo con informar a la Entidad, de acuerdo los establecido en el art. 208°, inciso 208.1 del RLCE;

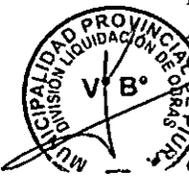


Que, según Asiento N° 56 (folio 391) del cuaderno de obra, de fecha 04 de noviembre del 2019, el Supervisor de Obra recorrió la Obra y constata la culminación del 100% de la partidas contractuales, por lo que realizaría su Informe de Conformidad Técnica de la Obra, solicitando así el Comité de Recepción, de acuerdo los establecido en el Art. 208° del RLCE;

Que, mediante Carta N° 14-2019/MCCM-SO (Exp. N°47015) de fecha 11 de noviembre del 2019 (Folio 224), el Supervisor de Obra alcanzó el Informe N°019-2019-MCCM-SO, a la División de Obras, la Conformidad Técnica de la Obra; por lo tanto, solicitó la formación del Comité Recepción de la Obra;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 076-2019-GTyT/MPP, de fecha 15 de noviembre del 2019, se designó al Comité de Recepción de Obra que llevará a cabo la Recepción de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", quedando integrada por: Ing. José Martín Valero Alcivar - Presidente, Ing. Lenin Antonio Talledo-Miembro, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez - Miembro e Arq. Maira Carolina Cruz Mendoza-Asesor Técnico;



Que, mediante Acta de Observaciones de fecha 21 de noviembre de 2019, se indicó que el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

Recepción de Obra, luego de realizar el recorrido verificaron las condiciones de la obra en relación a los planos de Obra, Presupuesto, Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, encontrando la obra con observaciones;

Que, mediante Informe N° 019-2019/MCCM-SO (Exp. N°50802), de fecha 03 de diciembre de 2019, el Supervisor de Obra, realizó su informe para la aplicación de las penalidades al Contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L;

Que, mediante Acta de Recepción de fecha 03 de diciembre de 2019, se indicó que el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se ha ejecutado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en el ACTA DE OBSERVACIONES de fecha 21 de noviembre de 2019, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA;

Que, con Expediente de Registro N° 0004044 (Carta N°003-2020/GDMC E.I.R.L.), de fecha 27 de enero de 2020, el Contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L. presentó su Liquidación de Contrato de Obra, con un Saldo a Favor del Contratista de S/. 2,199.01 (inc. IGV);

Que, mediante Informe N° 029-2020-OI/MPP, de fecha 05 de marzo de 2020, la División de Liquidación de Obras remitió a la Oficina de Contabilidad para Conciliación los actuados, mismo que detalla lo siguiente:

*"(...) VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL*

**VALORIZACION DE OBRA N° 01:**

*Fue gestionada ante la División de Obras por el Supervisor de Obra mediante CARTA N°010-2019/MCCM-SO, con Expediente N°42979, de fecha 15/10/2019. El monto a favor del contratista fue de S/. 70,217.94 (con IGV), esta Valorización de Obra N°01 - Mes Setiembre 2019, representa un avance físico del mes de Setiembre de 58.47%, versus al programado del Mes de Setiembre 2019 de 54.00%.*

**VALORIZACION DE OBRA N° 02:**

*Fue gestionada ante la División de Obras por el Supervisor de Obra mediante CARTA N°015-2019/MCCM-SO, con Expediente N°47245, de fecha 12/11/2019. El monto a favor del contratista fue de S/. 49,876.44 (con IGV), esta Valorización de Obra N°02 - Mes Octubre 2019, representa un avance físico del mes de Octubre 2019 de 41.53%, y un acumulado ejecutado al mes de Octubre de 100%, con lo cual la obra se encuentra CULMINADA.*

**RESUMEN DE VALORIZACIONES DE CONTRATO PRINCIPAL**

**RESUMEN VALORIZACIÓN N° 01:**

| VALORIZACIÓN N° 01 - SETIEMBRE 2019 |   |                      |
|-------------------------------------|---|----------------------|
|                                     | DESCRIPCIÓN                             | MONTO                |
| 1                                   | VALORIZACIÓN (CD + GG + UTIL.)          | S/. 59,506.73        |
| 2                                   | REAJUSTE                                | S/. -                |
| 3                                   | VALORIZACIÓN BRUTA                      | S/. 59,506.73        |
| 4                                   | <b>TOTAL VALORIZACIÓN</b>               | <b>S/. 59,506.73</b> |
| 5                                   | AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO       | S/. -                |
| 6                                   | AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DE MATERIALES | S/. -                |



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

|    |  |     |                  |
|----|--|-----|------------------|
| 7  | <b>TOTAL DE AMORTIZACIONES</b>         | S/. | -                |
| 8  | VALORIZACIÓN NETA: (4-7)               | S/. | 59,506.73        |
| 9  | SUB-TOTAL                              | S/. | 59,506.73        |
| 10 | IGV 18%                                | S/. | 10,711.21        |
| 11 | <b>TOTAL A PERCIBIR EL CONTRATISTA</b> | S/. | <b>70,217.94</b> |

**RESUMEN VALORIZACIÓN N° 02:**

| VALORIZACIÓN N° 02 - OCTUBRE 2019 |   |       |                  |
|-----------------------------------|---|-------|------------------|
|                                   | DESCRIPCIÓN                             | MONTO |                  |
| 1                                 | VALORIZACIÓN (CD + GG + UTIL.)          | S/.   | 42,268.17        |
| 2                                 | REAJUSTE                                | S/.   | -                |
| 3                                 | VALORIZACIÓN BRUTA                      | S/.   | 42,268.17        |
| 4                                 | <b>TOTAL VALORIZACIÓN</b>               | S/.   | <b>42,268.17</b> |
| 5                                 | AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO       | S/.   | -                |
| 6                                 | AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DE MATERIALES | S/.   | -                |
| 7                                 | <b>TOTAL DE AMORTIZACIONES</b>          | S/.   | <b>-</b>         |
| 8                                 | VALORIZACIÓN NETA: (4-7)                | S/.   | 42,268.17        |
| 9                                 | SUB-TOTAL                               | S/.   | 42,268.17        |
| 10                                | IGV 18%                                 | S/.   | 7,608.27         |
| 11                                | <b>TOTAL A PERCIBIR EL CONTRATISTA</b>  | S/.   | <b>49,876.44</b> |

**RESUMES DE VALORIZACIONES DE REDUCCIONES DE OBRA NO SE HAN PRESENTADO.**

**LIQUIDACIÓN FINAL INCLUIDO CÁLCULOS CORRESPONDIENTES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATADO**

El plazo de ejecución inicial fue de 45 días calendario, computados a partir del 31 de julio 2019, siguiente del cumpliendo con las condiciones que establece el Art. 176°, en concordancia a las Bases Integradas del Contrato de Obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la fecha de término contractual el 13 de setiembre del 2019. Se suspendió el Plazo de Ejecución, y se dio el reinicio de Obra desde el 09 de setiembre del 2019, siendo la nueva fecha de término contractual el 23 de octubre del 2019 y como fecha real de término de la obra el 04 de noviembre del 2019.

No hubo Ampliaciones de Plazo.

Por lo tanto, tuvo un plazo contractual de ejecución en total de 45 días calendario.

**DE LOS ADELANTOS OTORGADOS**

**ADELANTO DIRECTO:**

No solicitó.

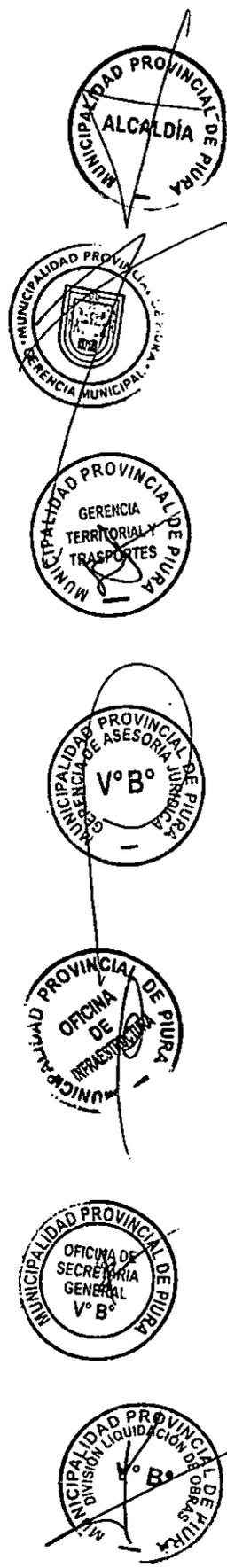
**ADELANTO DE MATERIALES:**

No solicitó.

**DE LAS PENALIDADES**

Mediante Expediente N°50802, del Informe N°019-2019/MCCM-SO, de fecha 03.12.2019, el Supervisor de Obra Arq. Maira Carolina Cruz Mendoza, aplica penalidades al Contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L, de acuerdo a la Cláusula décima quinta: Penalidades, de su Contrato N°005-2019-GM/MPP.

**ANÁLISIS DE PENALIDADES A APLICAR (de acuerdo al Informe N°019-2019/MCCM-SO):**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

*Penalidad por Mora por cada día de atraso, por retraso injustificado:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 120,094.38}{0.40 \times 45}$$

**Penalidad diaria = S/. 667.19**

**Monto contractual (vigente) = S/. 120,094.38**

**Plazo vigente en días = 45 días calendario**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60 días)**

**Fecha programada de término de obra = 23.10.2019**

**Fecha real de término de obra = 04.11.2019**

**Días de atraso: 11 días (Del 24.10.2019 al 04.11.2019)**

**Monto de penalidad por 11 días de atraso = S/. 7,339.09**

**Por lo tanto, el Resumen de PENALIDADES A APLICAR al Contratista:**

| DESCRIPCIÓN  | MONTO               |
|--|---------------------|
| a) Penalidad por Mora, por retraso injustificado     | S/. 7,339.09        |
| <b>TOTAL DE PENALIDADES A APLICAR AL CONTRATISTA</b> | <b>S/. 7,339.09</b> |

**Son: Siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 soles, incluido IGV**

**DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**

**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| PROPIETARIO :                     | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  |
| PROCESO :                         | ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2019-CS/MPP-SEGUNDA CONVOCATORIA  |
| CONTRATO :                        | N°003-2019-GM/MPP, de 29 de mayo de 2019.  |
| OBRA :                            | "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA, MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" |
| VALOR REFERENCIAL :               | S/. 133,438.19 C/IGV   |
| PPTO CONTRACTUAL :                | S/. 120,094.38 C/IGV   |
| PPTO CONTRACTUAL :                | S/. 101,774.90 S/IGV   |
| ADELANTO DIRECTO :                | NO SOLICITÓ C/IGV  |
| ADELANTO DE MATERIALES :          | NO SOLICITÓ C/IGV  |
| INDICE BASE                       | FEBRERO 2019   |
| CONTRATISTA :                     | GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L.  |
| SISTEMA :                         | A SUMA ALZADA  |
| PLAZO EJECUCIÓN                   | 45 Días Calendario   |
| FECHA ENTREGA TERRENO             | 24-jul-19  |
| FECHA DE INICIO DE OBRA           | 31-jul-19  |
| FECHA TERMINO CONTRACTUAL DE OBRA | 13-sep-19  |
| FECHA TERMINO REAL DE LA OBRA     | 04-nov-19  |

**I. AUTORIZADO Y PAGADO**

**1.1. AUTORIZADO**

|  |                          |
|--|--------------------------|
| 1.1.1. POR PRESUPUESTO CONTRACTUAL MAYOR                                     | 103,638.47<br>101,774.90 |
| 1.1.2. METRADO   | 0.00                     |
| 1.1.3. REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO | 1,863.57                 |
| 1.1.4. DIRECTO DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO                     | 0.00                     |
| 1.1.5. MATERIAL  | 0.00                     |
| 1.1.6. INTERESES POR DEMORA DE PAGO DE VALORIZACIONES                        | 0.00                     |



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE

|   |                   |      |
|---|-------------------|------|
| 1.1.7. PLAZO  |                   | 0.00 |
| 1.2. <b>PAGADO</b>  | <b>101,774.90</b> |      |
| 1.2.1. CONTRATO PRINCIPAL (Valor. Contrac y Valor. Adic.) | 101,774.90        |      |

|                                      |  |                     |
|--------------------------------------|--|---------------------|
| <b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b> |  | <b>S/. 1,863.57</b> |
|--------------------------------------|--|---------------------|

**ADELANTOS Y**

**II. AMORTIZACIONES**

|                               |      |      |
|-------------------------------|------|------|
| 2.1. <b>AUTORIZADO</b>        |      | 0.00 |
| ADELANTO                      |      |      |
| 2.1.1. DIRECTO                |      | 0.00 |
| 2.1.2. ADELANTO DE MATERIALES |      | 0.00 |
| 2.2. <b>AMORTIZADO</b>        | 0.00 |      |
| ADELANTO                      |      |      |
| 2.2.1. DIRECTO                | 0.00 |      |
| 2.2.2. ADELANTO DE MATERIALES | 0.00 |      |

|                                      |  |                 |
|--------------------------------------|--|-----------------|
| <b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b> |  | <b>S/. 0.00</b> |
|--------------------------------------|--|-----------------|

**III. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)**

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| 3.1. <b>AUTORIZADO</b>                                |           | 18,654.92 |
| 3.1.1. POR PRESUPUESTO CONTRACTUAL                    |           | 18,319.48 |
| MAYOR   |           |           |
| 3.1.2. METRADO  |           | 0.00      |
| 3.1.3. REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL                    |           | 335.44    |
| DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO             |           |           |
| 3.1.4. DIRECTO  |           | 0.00      |
| DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO             |           |           |
| 3.1.5. MATERIAL                                       |           | 0.00      |
| 3.1.6. INTERESES POR DEMORA DE PAGO DE VALORIZACIONES |           | 0.00      |
| MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE            |           |           |
| 3.1.7. PLAZO  |           | 0.00      |
| 3.2. <b>PAGADO</b>                                    | 18,319.48 |           |
| 3.2.1. CONTRATO PRINCIPAL (Valorizaciones)            | 18,319.48 |           |
| ADELANTO  |           |           |
| 3.2.2. DIRECTO  | 0.00      |           |
| 3.2.3. ADELANTO MATERIALES                            | 0.00      |           |

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
| <b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA IGV</b> |  | <b>S/. 335.44</b> |
|--|--|-------------------|

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
| <b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA SIN IGV</b> |  | <b>S/. 1,863.57</b> |
|--|--|---------------------|

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
| <b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CON IGV</b> |  | <b>S/. 2,199.01</b> |
|--|--|---------------------|

**IV. LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA**

|  |  |            |
|--|--|------------|
| 4.1. POR PRESUPUESTO CONTRACTUAL                       |  | 101,774.90 |
| 4.2. MAYOR METRADO                                     |  | 0.00       |
| 4.3. REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL                       |  | 1,863.57   |
| 4.4. DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO |  | 0.00       |
| DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO              |  |            |
| 4.5. MATERIAL  |  | 0.00       |
| 4.6. INTERESES POR DEMORA DE PAGO DE VALORIZACIONES    |  | 0.00       |
| 4.7. MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO  |  | 0.00       |
| 4.8. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS                     |  | 18,654.92  |



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

|  |  |                |
|--|--|----------------|
| <b>COSTO TOTAL DE LA OBRA</b>  |  | S/. 122,293.39 |
| EL COSTO TOTAL DE LA OBRA ASCIENDE A CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 39/100 SOLES |  |                |
| <b>V: PENALIDADES A APLICAR</b>  |  |                |
| <b>5.1. MULTAS</b>   |  |                |
| 4.1.1  | AUTORIZADA PENALIDAD POR RETRASO EN LA EJECUCION DE OBRA       | S/. 7,339.09   |
| 4.1.2  | OTROS: PENALIDAD POR RETRASO EN LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES | S/.            |
| <b>SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA</b>   |  | S/. 7,339.09   |

Que, con el Informe antes citado el Jefe (e) de la División de Obras concluyo y recomendó lo siguiente:

“(…) 3.01 Luego de revisar todos los actuados, la División de Liquidación de Obras, salvaguardando el principio de economía para la Entidad, APRUEBA la Liquidación Final de la Obra, presentada por el Contratista, concluyendo que Ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA”**, tiene un costo total de S/. 122,293.39 (Ciento Veintidós Mil Doscientos Noventa y Tres con 39/100 Soles), incluido IGV. El saldo a favor del contratista es de S/. 2,199.01 (Dos Mil Ciento Noventa y Nueve con 01/100 soles), incluido IGV, teniendo una vida útil de 10 años.

3.02 Queda pendiente la devolución de la efectivización de la carta fianza de la Garantía de Fiel cumplimiento, por el monto de S/. 12,099.44 (Doce Mil Noventa y Nueve con 44/100 Soles).

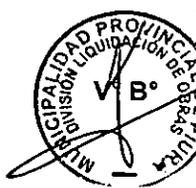
3.03 Cabe mencionar que la Liquidación presentada por el contratista, se consiente el día 27 de marzo del 2020.

3.04 Se remite a la Oficina de Contabilidad para la Conciliación Contable correspondiente”;

3.05 Una vez aprobada la liquidación final de obra, se debe realizar el cobro a la contratista **GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA EIRL el SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD POR S/. 7,339.09 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 09/100 SOLES)**, incluido IGV; una vez realizado, se realice la **DEVOLUCIÓN DE LA EFECTIVIZACIÓN DE LA CARTA FIANZA** de la garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/. 12,099.44 (doce mil noventa y nueve con 44/100 soles)”;

Que, a través del Informe N° 061-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 11 de marzo de 2020, el servidor Martin David Rodríguez informó a la Jefa de la Oficina de Contabilidad lo siguiente:

“(…) Esta obra representa Formación Bruta de Capital; por lo que su traslado a la cuenta Otras Estructuras (Cuenta 1501.039901), se hará en cuanto se emita la Resolución correspondiente.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

*-La Resolución de Alcaldía en su parte resolutive debe consignar de manera obligatoria los siguientes datos informados por la división de Liquidación de Obras, quien es responsable de su revisión y determinación.*

| <b>"CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA – MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINICA DE PIURA – PIURA"</b> |   |                                      |
|--|---|--------------------------------------|
| <i>Cadena Funcional:<br/>Año 2019 0012</i>   | <i>Costo de la Obra:<br/>S/122,293.39</i> | <i>Saldo a Favor:<br/>S/2,199.01</i> |
| <i>Cuenta Contable:<br/>1501.039901</i>  | <i>Vida Útil:<br/>10 años</i>             |                                      |

*Remito a usted el expediente de liquidación de obra, para el trámite consiguiente; asimismo, se adjunta la liquidación financiera practicada por esta unidad";*

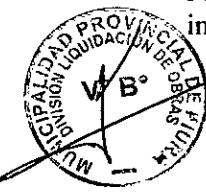
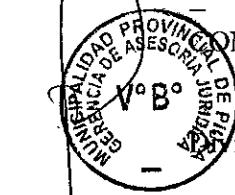
Que, con el Proveído N° 005-2020-OC/MPP, de fecha 11 de marzo de 2020, la Jefa de la Oficina de Contabilidad remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras la Liquidación Financiera de la obra "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA – MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINICA DE PIURA – PIURA", ejecutada por el contratista CONSORCIO GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA EIRL, costo total de la Obra: S/ 122,293.39 soles;

Que, con el Informe N° 031-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 11 de marzo de 2020, la División de Liquidación de Obras informó al Jefe de la Oficina de Infraestructura lo siguiente:  
*"(...) solicito a Ud. se pronuncie sobre si observa o da conformidad a la Liquidación de Obra elaborado por este Despacho, para asi continuar con el trámite y de esta manera obtener la autorización y se expida la Resolución de Alcaldía que apruebe la Liquidación de esta obra, la misma que deberá ser notificada al Contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L. en la misma dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra es: Urb. Jardín I Etapa Mza. I I Lote 01 Sullana – Piura";*

Que, mediante Informe N° 244-2020-OI/MPP de fecha 13 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura remitió al Gerente Territorial y de Transportes el proyecto de Resolución de Alcaldía de Liquidación de contrato de Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA – MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINICA DE PIURA – PIURA", materia del proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2019-CS/MPP –Segunda Convocatoria, la cual estuvo a cargo del contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA EIRL;

Que, con el Informe N° 226-2020-GTYT/MPP, de fecha 13 de marzo de 2020, el Gerente Territorial y de Transportes remitió al Gerente Municipal la liquidación del contrato de obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA – MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINICA DE PIURA – PIURA", indicando lo siguiente:

*"(...) Cabe indicar, que esta Gerencia, Ratifica lo expresado por la División de Liquidación de Obras y de ser necesario deberá contar con la Opinión Legal*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 417-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

*correspondiente, por lo cual remito adjunto el PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA que Aprueba la Liquidación Final de la Obra en mención.*"

Que, mediante proveído del día 30 de julio de 2020 Gerencia Municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de liquidación del contrato de obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA – MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" para emisión del informe legal correspondiente;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 505-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de agosto de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

*"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:*

**A) RESPECTO AL CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA:**

1.1. *De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como "un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad."*

1.2. *En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado.*

*En el presente caso, el proyecto de resolución de alcaldía correspondiente a la liquidación del contrato de ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA – MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", remitido el Jefe de la División de Liquidación de Obras (e), contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación.*

1.4. *Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

**B) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE**

1.5. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 208 del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras.

Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

1.6. Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación.

1.7. Con Resolución Gerencial N° 076-2019-GTyT/MPP, de fecha 15 de noviembre del 2019, se designó al Comité de Recepción de Obra que llevará a cabo la Recepción de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", quedando integrada por: Ing. José Martín Valero Alcivar-Presidente, Ing. Lenin Antonio Talledo-Miembro, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez-Miembro e Arq. Maira Carolina Cruz Mendoza-Asesor Técnico.

1.8. Posteriormente, el día 03 de diciembre del 2019, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se ha ejecutado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en el ACTA DE OBSERVACIONES de fecha 21 de noviembre de 2019, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.

- 1.9. Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra : "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", al encontrarse las metas al 100%, estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

**C) RESPECTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS.**

- 1.10. El inciso 209.2 del artículo 209° del Reglamento establece que la entidad se pronunciará dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

- 1.11. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la cual fue prorrogada por diversos dispositivos hasta el día 30 de junio de 2020.

- 1.12. En ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud del contratista ingresó el día 27 de enero de 2020, la entidad podía pronunciar hasta el día 12 de julio del 2020.

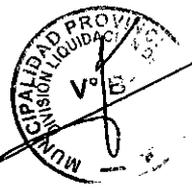
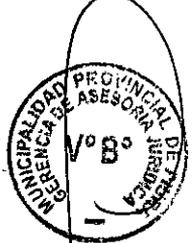
**II. CONCLUSIONES**

1. De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- 2.2. Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

**III. RECOMENDACIONES**

- 3.1. Remitir el presente expediente a la Secretaria General el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación de obra dado que cumple con las exigencias





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

3.2. Se recomienda que la resolución de Alcaldía contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Liquidación Final del Contrato de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA", presentada por la contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., con un saldo a su favor de S/. 2,199.01 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 01/100 soles), incluido I.G.V. y un Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 122,293.39 (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 39/100 SOLES), incluido IGV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven a la DEVOLUCIÓN DE LA EFECTIVIZACIÓN DE LA CARTA FIANZA de la Garantía de Fiel cumplimiento, por el monto de S/. 12,099.44 (DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 44/100 SOLES); así mismo se deberá requerir la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, y Pruebas de Laboratorio (Diseño de mezclas) ORIGINAL, previo al pago del saldo a favor de la Contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., cuyo importe es de S/. 2,199.01 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 01/100 soles), incluido I.G.V.

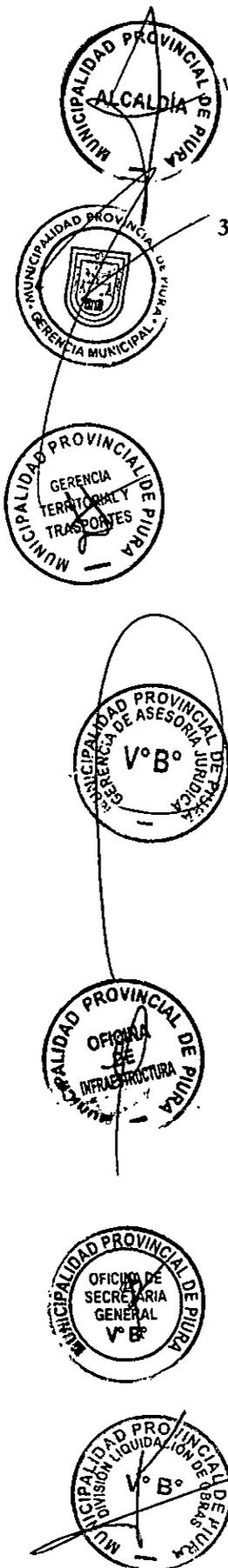
**ARTÍCULO TERCERO.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración EFECTUAR LAS ACCIONES QUE CONLLEVEN AL COBRO DE LA PENALIDAD POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, por el monto de S/.7,339.09 (Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve con 09/100 soles) incluido IGV, PREVIO A LA DEVOLUCIÓN DE LA EFECTIVIZACION DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/.12,099.44 (Doce Mil Noventa y Nueve con 44/100 soles), conforme a lo señalado en el Informe N° 029-2020-DLO-OI/MPP de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.039901, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

| "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" |                                 |                               |
|---|---------------------------------|-------------------------------|
| Cadena Funcional:<br>Año 2019 0012  | Costo de Obra:<br>S/ 122.293.39 | Saldo a Favor<br>S/. 2.199.01 |
| Cuenta Contable:<br>1501.039901   | Vida Útil:<br>10 años           |                               |

**ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFÍQUESE** al contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L. en la misma dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra es: Calle Los Claveles Urb. Jardin I Etapa Mza. I-1 Lote 01 Sullana – Piura." y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine responsabilidades respecto a los servidores que habrían dejado consentir la presente liquidación.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 417-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 029-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 505-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de agosto de 2020, y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 17 de agosto de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

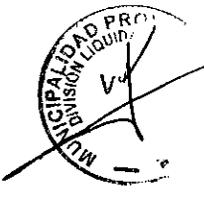
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación Final del Contrato de la Obra: **“CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA - MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA”**, presentada por la contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., con un saldo a su favor de S/. 2,199.01 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 01/100 soles), incluido I.G.V. y un Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 122,293.39 (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 39/100 SOLES), incluido IGV., conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven a la DEVOLUCIÓN DE LA EFECTIVIZACIÓN DE LA CARTA FIANZA de la Garantía de Fiel cumplimiento, por el monto de S/. 12,099.44 (DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 44/100 SOLES); así mismo se deberá requerir la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, y Pruebas de Laboratorio (Diseño de mezclas) ORIGINAL, previo al pago del saldo a favor de la Contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L., cuyo importe es de S/. 2,199.01 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 01/100 soles), incluido I.G.V.

**ARTÍCULO TERCERO.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración EFECTUAR LAS ACCIONES QUE CONLLEVEN AL COBRO DE LA PENALIDAD POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, por el monto de S/7,339.09 (Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve con 09/100 soles) incluido IGV, PREVIO A LA DEVOLUCIÓN DE LA EFECTIVIZACION DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/12,099.44 (Doce Mil Noventa y Nueve con 44/100 soles), conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.039901, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

| “CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN EL CASERÍO SANTA SARA-MEDIO PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA-PIURA” |                                 |  |
|---|---------------------------------|--|
| Cadena funcional:<br>Año 2019 0012  | Costo de Obra:<br>S/ 122.293.39 | Saldo a favor<br>contratista<br>S/. 2.199.01 |
| Cuenta Contable:<br>1501.039901   | Vida Útil:<br>10 años           |  |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 417-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2020

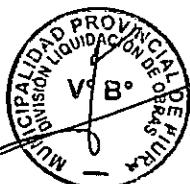
**ARTÍCULO QUINTO.-** La Oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondientes:

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE** al contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA E.I.R.L. en la misma dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra es: Calle Los Claveles Mz. 1 lote 01 Urb. Jardín I Etapa (Frente a los Dptos. de la Villa Militar) Sullana – Piura.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITIR** la presente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que conforme a sus facultades proceda a determinar responsabilidades respecto a los servidores o funcionarios que habrían dejado consentir la presente liquidación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE